

DECRETO Nº **1635**

NEUQUEN, **03 SET 1993**

VISTO:

El Expediente Nº 2341-Fº 57-Año 1992, en trámite ante el Juzgado Nº 1 del Tribunal Municipal de Faltas, por el cual a fs. 3 y vta., el señor Juez de Faltas condena mediante Sentencia de Primera Instancia al señor **VENA DOMINGO ANTONIO**, al pago de una multa de 80 módulos, más las costas por violación a las normas de las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables, de la Sanidad e Higiene Alimentaria y de las faltas contra la Autoridad Municipal, tipificadas en los Artículos Nºs. 102º), 66º) y 39º) de la Ordenanza Nº 3149/86 -Acta de Comprobación Nº 79955- (se constató la falta de Habilitación Comercial, Libreta Sanitaria y Cuaderno de Inspecciones); intimándolo a subsanar las causas de la infracción en un término de diez (10) días; y

CONSIDERANDO:


Que a fs. 6 luce presentación efectuada por el Sr. **DOMINGO A. VENA**;

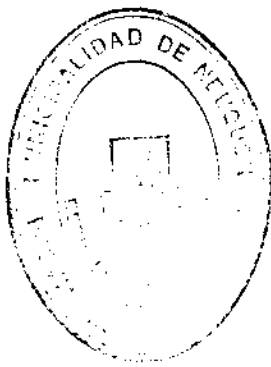
Que a fs. 7 vta. el señor Juez de Faltas, ante el recurso interpuesto contra la sentencia de autos, resuelve conceder el mismo, remitiendo las actuaciones al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y posterior resolución;

Que a igual foja la Subsecretaría Ejecutiva dispone el pase de las actuaciones a la Asesoría Legal General para que dictamine al respecto;

Que a fs. 8 del expediente de marras, se expide la Asesoría Legal General, mediante Dictamen Nº 366/93, por intermedio de la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que el Acta de fs. 1 reúne los recaudos legales exigidos por el Artículo 351º) del Código Municipal de Faltas, y al no ser enervada por algún medio de prueba resulta ser aplicable lo dispuesto por el Artículo 355º) del mismo cuerpo le-

///...2º


Dra. **GRACIELA M. I. PEREZ**
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén



///...2º
gal;

Que a pesar de estar debidamente notificado para comparecer dentro del término de 48 horas a efectuar el descargo correspondiente, no lo efectúa en tiempo y forma;

Que a fs. 5 luce Cédula de Notificación al imputado de la resolución dictada por el Sr. Juez de Faltas a fs. 3 y vta.;

Que a fs. 6 el encartado hace su presentación contra la sentencia, sin que la misma constituya una expresión de agravios, alegando en su favor el no presentar a tiempo, por error, el comprobante que adjunta a fs. 7;

Que en virtud de la documental que luce agregada a fs. 7, esa Asesoría entiende que la misma no certifica ni acredita fehacientemente lo solicitado por el Sr. Inspector al momento del labrado del acta de fs. 1;

Que concluyendo lo expuesto, esa Asesoría considera que al tiempo en que se constataron las infracciones, el Sr. VENA no poseía la documentación reglamentaria, por lo que aconseja al Departamento Ejecutivo confirmar la sentencia en todas sus partes, quedando a criterio del Sr. Juez de Faltas el otorgamiento de un plan de pago, de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 372º) del Código Municipal de Faltas;

Que a fs. 8 vta. la Subsecretaría Ejecutiva solicita la confección de la norma legal pertinente, de acuerdo a lo dictaminado a fs.

///...3º

Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora General
Administración y Despacho
Municipalidad de Neuquén